



CIRCULAR ASFI/ 628 /2020 La Paz, 28 ENE. 2020

Señores

Presente

REF: DIRECTRICES PARA LA COMPLEMENTARIEDAD ENTRE ENTIDADES SUPERVISADAS

#### Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las DIRECTRICES PARA LA COMPLEMENTARIEDAD ENTRE ENTIDADES SUPERVISADAS, que consideran principalmente los siguientes aspectos:

## Sección 1: Aspectos Generales

El Artículo 1° "Objeto", establece el objeto de las citadas Directrices, el cual, es establecer el alcance y lineamientos sobre la complementariedad entre entidades supervisadas para la prestación de servicios financieros en las zonas rurales del territorio boliviano.

El Articulo 2º "Ámbito de aplicación", detalla las entidades supervisadas que se encuentran sujetas a cumplir con los lineamientos de la norma.

El Artículo 3º "Definiciones", contiene los conceptos de "Acuerdo de complementariedad", "Asistencia técnica", "Complementariedad", "Financiamiento", "Servicios financieros", "Servicios financieros rurales", "Servicios integrales de desarrollo" y "Zona rural".

AGL/VRC/MMIV/Raúl González S.

Pág. 1 de 3

La Paz: Oficina centra., Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Teff. (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf. (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 16 (Cruce Villa Adela) · Telf. (591-2) 2834449 · Potosís Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galeria El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf. (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf. (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. Nº 2 y Piso 2 Of. Nº 201, Primer Anillo, Casilla Nº 1359 · Telf. (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Tenente Coronel Emilio Fernández Molina Nº 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf. (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf. (591 3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf. (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf. (591-4) 6439777 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema Nº 451 · Telf. (591-4) 613709





## Sección 2: De la Complementariedad

El Artículo 1° "Del acuerdo de complementariedad", establece los aspectos que deben considerar los acuerdos de complementariedad a ser suscritos entre entidades supervisadas.

El Artículo 2º "Modalidades de complementariedad", detalla las modalidades, a través de las cuales, las entidades supervisadas podrán suscribir acuerdos de complementariedad.

El Artículo 3º "Revisión y evaluación de ASFI", contempla los lineamientos para que la Autoridad de Supervisión de Sistema Financiero (ASFI) revise, evalúe y emita su no objeción a los acuerdos de complementariedad a ser suscritos por las entidades supervisadas.

El Artículo 4° "Remisión del acuerdo de complementariedad suscrito", establece que con la no objeción, las entidades supervisadas deben remitir a ASFI, una copia del acuerdo de complementariedad.

El Artículo 5° "Registros", estipula que las entidades supervisadas, deben mantener registros diferenciados para los servicios que se presten a través de acuerdos de complementariedad, encontrándose dichos registros a disposición de ASFI.

El Artículo 6º "Mitigación de riesgos", determina que las entidades supervisadas, deben contar con políticas y procedimientos formalmente aprobados por su Directorio u Órgano equivalente, para la suscripción y aplicación de sus acuerdos de complementariedad.

El Artículo 7° "Ajustes a los acuerdos de complementariedad", precisa lineamientos para que se puedan efectuar ajustes a los acuerdos de complementariedad.

## Sección 3: Otras Disposiciones

El Artículo 1° "Responsabilidad", determina la responsabilidad del Gerente General o instancia equivalente de la entidad supervisada, del cumplimiento y difusión interna de las Directrices para la Complementariedad entre Entidades Supervisadas, además de velar por la calidad y seguridad de los servicios que se presten a través de acuerdos de complementariedad.

El Artículo 2º "Infracciones", detalla las infracciones específicas.

AGL/VRC/MMV/Raúl González S.

Pág. 2 de 3

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Catórica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres Del Poeta, Torre °A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyos Ortiz Fsq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 - El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) - Telf: (591-2) 2834449 - Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Centraí - Telf: (591-2) 6230858 - Oruro: Centro de consulta, Plaza alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Centraí - Telf: (591-2) 6230858 - Oruro: Centro de consulta, Plaza ge Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Or. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo. Casilla N° 1359 - 1elf: (591-3) 3336288 - 3336286 - 3336285 - Fax: (591-3) 3336288 - Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049. entre Calle Beni y Sucre - Telf: (591-3) 8424841 - Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Centraí - Telf: (591-3) 4629659 - Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Caile 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - \$591-4' 4584506 - \$ucre: Centro de consulta, Calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - Tarija: Centro de consulta, Calle Junin entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 - Telf: (591-4) 613709





El Artículo 3° "Régimen de sanciones", establece que el incumplimiento o inobservancia a la normativa dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.

Las DIRECTRICES PARA LA COMPLEMENTARIEDAD ENTRE ENTIDADES SUPERVISADAS, se incorporan en el Capítulo XII, Título III, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lic. Gonzalo Guillermo Romano Rivero DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



Adj.: Lo Citado AGL/VRC/MMV/Raúl González S.

).BQ.

nilcat

Pág. 3 de 3





RESOLUCIÓN ASFI/ 082 /2020 La Paz, 28 ENE. 2020

#### VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Informe ASFI/DNP/R-4065/2020 de 8 de enero de 2020, referido a la incorporación de las **DIRECTRICES PARA LA COMPLEMENTARIEDAD ENTRE ENTIDADES SUPERVISADAS**, en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el Parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

AGLVROMMV

Pág. 1 de 10

La Paz: Oficina central, Piaza Isabel La Católica N° 2507 - Telf; (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf; (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 - El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolivar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adeta) - Telf; (591-2) 2334449 - Potosít Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf; (591-2) 6230858 - Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 - Telf; (591-2) 5117706 - 5112468 - Santa Cruzz Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf; (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - Fax; (591-3) 3336288 - Coblja: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre - Telf; (591-3) 8424841 - Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo - Telf; (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 - Sucres Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf; (591-4) 6439777 - 6439774 - Fax; (591-4) 6439776 - Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 - Telf; (591-4) 613709





Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 26120 de 25 de noviembre de 2019, la señora Presidenta Constitucional Transitoria de Bolivia designó al Lic. Gonzalo Guillermo Romano Rivero como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

## **CONSIDERANDO:**

Que, el Parágrafo I del Artículo 4 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) señala que: "Los servicios financieros deben cumplir la función social de contribuir al logro de los objetivos de desarrollo integral para el vivir bien, eliminar la pobreza y la exclusión social y económica de la población".

Que, el inciso c), Parágrafo II del Artículo 4 de la LSF, determina que el Estado Plurinacional de Bolivia y las entidades financieras, deben velar porque los servicios financieros se presten con atención de calidad y calidez.

Que, el Parágrafo I del Artículo 23 de la LSF, dispone entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la siguiente: "(...) t) Emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras (...)".

Que, el Artículo 84 de la LSF, prevé la obligación de las entidades financieras de registrar ante la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), los formatos y modelos de todos los contratos tipo de las operaciones autorizadas y que los mismos deberán ser revisados y registrados por ASFI, no pudiendo operar las entidades con contratos que no se encuentren en el registro de contratos.

Que, el Artículo 96 de la LSF, establece que:

"I. El financiamiento al sector productivo al que se refiere el Artículo 94 de la presente Ley, deberá contemplar la asignación de recursos a productores para fines de producción y a servicios complementarios a la producción, como ser acopio, almacenamiento, comercialización, transporte, tecnología productiva y

Pág. 2 de 10

AGL/VRC/MMV

a Paz: Oficina central, Plaza Isab

La Paz: Oficina central. Flaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Caile Reyes Ortiz fisq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consurta, Urban zación V° la Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galeria El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 20 J. Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo. Casilla N° 1359 · Telf: (591 3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coroneì Emilio Fernández Molína N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591 4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 613709





otras complementarias al proceso productivo que requiera el productor, de acuerdo a la definición que para este efecto establezca la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

II. El financiamiento al sector productivo, podrá incluir la asistencia técnica de manera directa o indirecta a los productores, por parte de las entidades financieras".

Que, el Artículo 101 de la LSF, señala que:

- "I. El sistema financiero debe estructurar productos y servicios financieros rurales con el objetivo de promover el desarrollo rural integral sustentable, priorizando el fomento a la producción agropecuaria, piscícola y forestal maderable y no maderable, al sano aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables y todos los emprendimientos económicos comunitarios y asociativos.
- II. Los servicios financieros rurales deben promover y fortalecer las organizaciones económicas productivas rurales, artesanos, cooperativas, asociaciones de productores, y micro, pequeñas y medianas empresas comunitarias agropecuarias, piscícolas y forestales maderables y no maderables de acuerdo a su identidad cultural y productiva.
- III. Las entidades de intermediación financiera deberán instaurar un régimen de ahorro y crédito dirigido a las familias rurales, junto con otros servicios financieros relacionados y complementarios, aplicando tecnologías financieras especializadas para estos sectores, reconociendo las prácticas del ámbito rural no convencionales".

Que, el Artículo 102 de la LSF, dispone que:

"I. Las entidades de intermediación financiera con presencia en zonas rurales del país, podrán prestar servicios integrales de desarrollo, permitiendo la complementación de los servicios financieros que prestan, con servicios no financieros, bajo una tecnología especializada y con las restricciones propias de su naturaleza. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI establecerá mediante reglamento, la prestación de servicios integrales de desarrollo.

AGL/VRC/MMV

Pág. 3 de 10

La Paz: Oficina central, Piaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, forre 'A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 231818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolivar Municipal, Mzno. "O' Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de ibáñez N° 20. Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 20, Primer Anillo. Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Lmilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junin entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 613709





II. Los servicios no financieros deberán estar orientados a mejorar las condiciones de trabajo, las relaciones sociales de producción en la comunidad, la competitividad y la productividad de los productores y de las unidades económicas y asociaciones u organizaciones comunitarias de productores, de manera que puedan contribuir de forma más efectiva a los objetivos de desarrollo económico y social de las comunidades rurales".

Que, el Artículo 107 de la LSF, estipula que:

- "I. La prestación de servicios financieros en zonas rurales puede realizarse directamente o mediante alianzas estratégicas, basadas en la complementariedad entre entidades financieras.
- II. Las entidades financieras podrán firmar convenios o contratos para complementarse y establecer los términos y condiciones para la prestación de servicios financieros en zonas rurales.
- III. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI revisará y evaluará estos convenios y contratos, para asegurar que efectivamente se enmarquen en el cumplimiento del propósito de desarrollo económico y social de estas zonas.
- IV. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI regulará los alcances del presente Artículo".

Que, el parágrafo I del Artículo 449 de la LSF, establece que: "Las entidades financieras deberán implementar sistemas, metodologías y herramientas de gestión integral de riesgos, que contemplen objetivos, estrategias, estructura organizacional, políticas y procedimientos para la prudente administración de todos los riesgos inherentes a sus actividades y operaciones; en base a la normativa que emita para el efecto la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI".

Que, el Parágrafo IV del Artículo 151 de la LSF, faculta a las entidades financieras a compartir locales para la prestación de sus servicios, debiendo poner en conocimiento de ASFI, los contratos que sean suscritos al efecto, para resguardar las exigencias de control y de seguridad.

Que, el Artículo 460 de la LSF, dispone que:

AGL/VRC/MM/V

"I. Una entidad de intermediación financiera podrá otorgar financiamientos a otra entidad de intermediación financiera nacional o extranjera hasta el veinte por ciento (20%) de su capital regulatorio, sujeto a reglamentación.

Pág. 4 de 10

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Teif: (59)-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (59)-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4. 5, 6 · Carle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 231818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Vi la Bolivar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosís Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Arrillo, Casilla N° 359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Bení y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Centraí · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín. planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439777 · 6439774 · Fax: (591-4) 613709





- II. Una entidad de intermediación financiera podrá recibir créditos de otras entidades de intermediación financiera, hasta una (1) vez su capital regulatorio. Este límite podrá ser ampliado hasta dos (2) veces el capital regulatorio de la entidad, bajo autorización expresa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero -ASFI sujeto a reglamentación".
- III. La normativa que para este propósito emita la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI determinará los límites para financiamientos entre entidades de intermediación financiera, en el marco de la complementariedad entre entidades financieras señalada en el Artículo 107 de esta Ley, cuya finalidad es la ampliación de la cobertura crediticia".

Que, el Artículo 472 de la LSF, reconoce que las operaciones financieras realizadas por personas naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, con entidades financieras gozarán del derecho de reserva y confidencialidad.

Que, el Glosario de Términos Financieros del Sistema Financiero, Anexo a la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece, entre otras, las siguientes definiciones:

"(...) **Entidad Financiera.** Entidad de intermediación financiera o empresa de servicios financieros complementarios autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, con participación accionaria de personas naturales o jurídicas, de origen nacional o extranjero.

*(...)* 

Servicios Financieros. Servicios diversos que prestan las entidades financieras autorizadas, con el objeto de satisfacer las necesidades de las consumidoras y consumidores financieros.

1....

Servicios Integrales de Desarrollo. Servicios de intermediación financiera y otros servicios especializados en el ámbito del desarrollo económico y social, extendidos con actividades no financieras como asistencia técnica, gestión empresarial, servicios de apoyo en salud, educación y otros inherentes a fines sociales, en el marco de tecnologías propias de entidades financieras con vocación social.

Servicios Financieros Rurales. Servicios de ahorro, crédito y otros servicios financieros que prestan las entidades financieras con presencia en zonas rurales, utilizando tecnologías especializadas para atender las necesidades de las actividades productivas y otras complementarias de las familias que habitan en zonas rurales.

AĞLVEC/MMV

Pág. 5 de 10

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización V.lla Bolivar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosít Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 20, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Mol·na N° 049, entre Calle Ben' y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6113709





(...)

**Zona Rural.** Espacio geográfico del territorio boliviano, que no incluye las zonas urbanas y peri urbanas, en el que se desarrolla predominantemente actividad agropecuaria, bajo la forma de vida comunitaria de las familias que habitan en ella".

Que, el Reglamento de Contratos, contenido en el Capítulo VII, Título V, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), norma el establecimiento de directrices mínimas para la elaboración de contratos, el procedimiento para su registro en el Sistema de Registro de Contratos de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, así como su terminación.

Que, el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas, contenido en el Capítulo I, Titulo III, Libro 1° de la RNSF, establece normas para que las entidades financieras contratantes presten servicios financieros a través de corresponsalías y los requisitos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas para constituirse en corresponsales, así como las obligaciones inherentes a dicho mandato.

Que, el Reglamento para Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales, contenido en el Capítulo VIII, Título III, Libro 1° de la RNSF, además de establecer requisitos para la apertura, traslado, cierre o retiro de puntos de atención financiera y puntos promocionales, que deben cumplir las entidades supervisadas, regula, entre otros aspectos, la permisión para que las entidades supervisadas compartan espacios físicos, para la prestación de servicios.

Que, las Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos, contenidas en el Capítulo I, Título I, Libro 3° de la RNSF, establecen las directrices básicas que mínimamente, las entidades supervisadas, deben cumplir, en cuanto a la gestión integral de riesgos.

Que, el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información, contenido en el Capítulo II, Título VII, Libro 3° de la RNSF, establece directrices y requisitos mínimos que las entidades supervisadas deben cumplir para la gestión de la seguridad de la información.

Que, el Reglamento para la Gestión de Seguridad Física, contenido en el Capítulo III, Título VII, Libro 3° de la RNSF, establece lineamientos y condiciones para la Gestión de Seguridad Física, que deben implementar las entidades supervisadas para la prestación de servicios a sus clientes y usuarios.

AGL/VRC/MMV

Pág. 6 de 10

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 - El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) - Telf: (591-2) 2834449 - Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería E! Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - Fax: (591-3) 3336288 - Coblja: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre - Telf: (591-3) 8424841 - Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central - Telf: (591-3) 4629659 - Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 - Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 - Telf: (591-4) 613709





## **CONSIDERANDO:**

Que, con el propósito de que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), asegure que los acuerdos de complementariedad a ser suscritos entre entidades financieras, para la prestación de servicios financieros en zonas rurales, se enmarquen en el cumplimiento del desarrollo económico y social en dichas zonas, conforme dispone el Artículo 107 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), se deben incluir las DIRECTRICES PARA LA COMPLEMENTARIEDAD ENTRE ENTIDADES SUPERVISADAS, en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Que, revisada la estructura de la RNSF, en su Libro 1°, Título III, contempla lineamientos sobre las autorizaciones a las que están sujetas las entidades supervisadas por ASFI y debido a que las DIRECTRICES PARA LA COMPLEMENTARIEDAD ENTRE ENTIDADES SUPERVISADAS, regulan sobre la autorización de ASFI a los acuerdos de complementariedad, corresponde insertar las mencionadas Directrices, como Capítulo XII, en el citado título.

Que, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo IV del Artículo 107 de la LSF, referido a que ASFI regulará los alcances de complementariedad entre entidades supervisadas, es pertinente que el objeto de las DIRECTRICES PARA LA COMPLEMENTARIEDAD ENTRE ENTIDADES SUPERVISADAS, establezca el alcance y lineamientos sobre la complementariedad entre dichas entidades para la prestación de servicios financieros en las zonas rurales.

Que, con base en lo dispuesto en los parágrafos I y II del Artículo 107 de la Ley N° lineamientos gue establecen Financieros, Servicios complementariedad entre entidades financieras, la definición de "Entidad Financiera", contenida en el Glosario de Términos Financieros del Sistema Financiero, anexo a la LSF, además de tomar en cuenta que por lo señalado en el Parágrafo III del Artículo 460 de la misma Ley, la regulación sobre los límites de financiamiento entre entidades de intermediación financiera, debe enmarcarse en la complementariedad entre entidades financieras y toda vez que la normativa relacionada con corresponsalías y con puntos de atención financiera, mantienen permisiones y restricciones para los diferentes tipos de entidades, corresponde que las **ENTRE ENTIDADES** LA COMPLEMENTARIEDAD DIRECTRICES PARA SUPERVISADAS, detallen las entidades supervisadas que se encuentran alcanzadas por dichas Directrices.

AGLIVACIMMV

Pág. 7 de 10

La Paz: Oficina contral, Plaza isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A" pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 231818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolivar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 23231818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolivar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de ibáñez N° 20, Casería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6320858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla. Edif. Cámara de Comercio. Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Aniflo, Cas:lla N° 1595 · Telf: (591-3) 3336286 · 3336286 · 3336286 · Sa336286 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6439777





Que, en el marco de los lineamientos contemplados en los artículos 96, 101, 102 y 107 de la LSF, referidos a los servicios complementarios a la producción, los productos y servicios financieros rurales, los servicios integrales de desarrollo y la complementariedad entre entidades financieras y con base en las definiciones de "Servicios Financieros", "Servicios Integrales de Desarrollo", "Servicios Financieros Rurales" y "Zona Rural", contenidas en el Glosario de Términos Financieros del Sistema Financiero, anexo al citado cuerpo legal, para efectos de facilitar la comprensión de los términos utilizados en las DIRECTRICES PARA LA COMPLEMENTARIEDAD ENTRE ENTIDADES SUPERVISADAS, se deben incluir las definiciones de "Acuerdo de complementariedad", "Asistencia técnica", "Complementariedad", "Financiamiento", "Servicios financieros", "Servicios financieros rurales", "Servicios integrales de desarrollo" y "Zona rural".

Que, para efectos de aplicación y cumplimiento de lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 107 de la LSF, que estipula que las entidades financieras podrán firmar convenios o contratos para complementarse, tomando en cuenta además lo previsto en el Artículo 84 de la misma Ley, en lo referente al registro de contratos y por lo señalado en el Artículo 472 de la LSF, que reconoce que las operaciones financieras realizadas con entidades financieras gozan del derecho de reserva y confidencialidad, corresponde que las DIRECTRICES PARA LA COMPLEMENTARIEDAD ENTRE ENTIDADES SUPERVISADAS, contemplen lineamientos mínimos sobre el acuerdo de complementariedad.

Que, en sujeción a las mencionadas disposiciones legales, previstas en los artículos 96, 101, 102 y 460 de la LSF, tomando en cuenta además lo establecido en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas y en el Reglamento para Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales, ambos insertos en la RNSF, es pertinente que las DIRECTRICES PARA LA COMPLEMENTARIEDAD ENTRE ENTIDADES SUPERVISADAS, detallen las diferentes modalidades bajo las cuales se pueden suscribir acuerdos de complementariedad entre entidades supervisadas.

Que, en concordancia con lo estipulado en el Parágrafo III del Artículo 107 de la LSF, en lo relativo a la obligación de ASFI de revisar y evaluar los acuerdos de complementariedad, para asegurar que los mismos efectivamente se enmarquen en el cumplimiento del propósito de desarrollo económico y social de las zonas rurales y para efectos de que esta Autoridad de Supervisión controle que los acuerdos que

AGLIVRC/MMIV Pág. 8 de 10

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, forre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galeria El Siglo. Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Ofi. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Coblja: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · \$Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439775 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junin entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junin entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 613709





sean suscritos se enmarquen a lo dispuesto en el mencionado artículo, las DIRECTRICES PARA LA COMPLEMENTARIEDAD ENTRE ENTIDADES SUPERVISADAS, deben regular sobre dicha obligación y su posterior fiscalización.

Que, con el propósito de medir el impacto y contribución de los acuerdos de complementariedad que fueren suscritos, es pertinente que las citadas Directrices, incorporen la obligación de las entidades supervisadas de mantener registros relacionados a la complementariedad.

Que, a efectos de que las entidades supervisadas gestionen los riesgos inherentes a los servicios prestados mediante los acuerdos de complementariedad que suscriban las mismas, en cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo I del Artículo 449 de la LSF y por las Directrices Básicas de la Gestión Integral de Riesgos, contenidas en la RNSF, corresponde que las DIRECTRICES PARA LA COMPLEMENTARIEDAD ENTRE ENTIDADES SUPERVISADAS, regulen sobre la obligación de las entidades de contar con políticas y procedimientos, para la suscripción y aplicación de estos acuerdos.

Que, en el entendido de que los acuerdos que sean suscritos, puedan estar sujetos a observaciones o cambios y en concordancia a los lineamientos previstos en el Reglamento de Contratos contenido en la RNSF, en lo relativo a los ajustes a los PARA LA prever, en las DIRECTRICES se debe contratos, COMPLEMENTARIEDAD ENTRE ENTIDADES SUPERVISADAS, sobre las modificaciones a los citados acuerdos.

Que, con el propósito de establecer instancias responsables para el cumplimiento y difusión interna de las DIRECTRICES PARA LA COMPLEMENTARIEDAD ENTRE ENTIDADES SUPERVISADAS, además de enmarcar las mismas a lo previsto en el inciso c), Parágrafo II del Artículo 4 de la LSF, en lo relativo a la prestación de los servicios financieros bajo condiciones de calidad, así como a los lineamientos contemplados en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información y el Reglamento para la Gestión de Seguridad Física, ambos insertos en la RNSF; corresponde que dichas Directrices, incluyan estos aspectos.

Que, para garantizar la aplicación de las **DIRECTRICES PARA LA COMPLEMENTARIEDAD ENTRE ENTIDADES SUPERVISADAS**, es pertinente determinar en la normativa, infracciones específicas y un régimen sancionatorio ante el incumplimiento e inobservancia de las mencionadas Directrices.

AGLIVECIMIN

Pág. 9 de 10

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 - Teif: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Teif: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 - El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) - Telf: (591-2) 2834449 - Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galeria El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - Orure: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Ofi. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591 3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - Fax. (591-3) 3336288 - Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre - Telf: (591-3) 8424841 - Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 - Sucre: Centro de consulta, Calle Junin entre 15 de Abri! y Virgilio Lema N° 451 - Telf: (591-4) 6439777 - 6439776 - Fax: (591-4) 6439776 - Tarija: Centro de consulta, Calle Junin entre 15 de Abri! y Virgilio Lema N° 451 - Telf: (591-4) 613709





Que, con base en los fundamentos señalados, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se incorporan las DIRECTRICES PARA LA COMPLEMENTARIEDAD ENTRE ENTIDADES SUPERVISADAS, en el Capítulo XII, Título III, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-4065/2020 de 8 de enero de 2020, se determinó la pertinencia de aprobar la incorporación de las **DIRECTRICES PARA LA COMPLEMENTARIEDAD ENTRE ENTIDADES SUPERVISADAS**, en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

### POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

#### **RESUELVE:**

ÚNICO.-

Aprobar y poner en vigencia las **DIRECTRICES PARA LA COMPLEMENTARIEDAD ENTRE ENTIDADES SUPERVISADAS**, a ser contenidas en el Capítulo XII, Título III, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Gonzalo Guillermo Romano Rines.
Lic. Gonzalo Guillermo Romano Rines.
Lic. Gonzalo Guillermo Romano Rines.
DIRECTOR GFNI R.N. E.F.CUTIVO a.i.
DIRECTOR G

Sections 1

AGL/VRC/M/MV

ma

Pág. 10 de 10

Sa Pazi Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre A°, pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este. Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolivar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Midriso de Ibáñez N° 20, Galeria El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3. Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anvillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336286 · 3336285 · Fax. (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Smillo Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Salarez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (4039775 · 6439774 · Fax (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junin entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 613709

## CAPÍTULO XII: DIRECTRICES PARA LA COMPLEMENTARIEDAD ENTRE ENTIDADES SUPERVISADAS

# SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo tienen por objeto establecer el alcance y lineamientos sobre la complementariedad entre entidades supervisadas para la prestación de servicios financieros en las zonas rurales del territorio boliviano, en el marco de lo previsto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y normativa conexa.

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Capítulo, las Entidades de Intermediación Financiera y las Empresas de Servicios Financieros Complementarios con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), así como las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias en proceso de adecuación, todas éstas denominadas en adelante como entidades supervisadas.

Las Casas de Cambio Unipersonales, que cuenten con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, no podrán suscribir acuerdos de complementariedad con entidades supervisadas, quedando excluidas en la aplicación de las presentes Directrices.

Artículo 3º - (Definiciones) Para efectos del presente Capítulo se utilizan las siguientes definiciones:

- a. Acuerdo de complementariedad: Es el convenio o contrato suscrito entre entidades supervisadas, en el cual se establecen los términos y condiciones para la complementariedad entre éstas, siendo independientes de los contratos que puedan ser suscritos para la implementación de los servicios financieros u otros adicionales;
- b. Asistencia técnica: Servicio de asesoría directa o indirecta a los prestatarios, mediante el cual se proporcionan conocimientos especializados, necesarios para fortalecer las habilidades de los mismos a objeto de mejorar el proceso productivo, comercial y/o de servicio de la actividad económica de un deudor;
- c. Complementariedad: Prestación de servicios financieros y otros proporcionados en conformidad a los alcances y lineamientos previstos en el presente Capítulo, que son efectuados mediante alianzas estratégicas entre entidades supervisadas, que promueven el desarrollo económico y social en zonas rurales;
- d. Financiamiento: Es la otorgación o recepción de recursos, en forma de préstamo que se realiza entre entidades de intermediación financiera, con la finalidad de ampliar la cobertura crediticia al sector productivo, en el marco de la complementariedad, no encontrándose los créditos contingentes, garantías, avales o fianzas, considerados como financiamientos;
- e. Servicios financieros: Servicios diversos que prestan las entidades supervisadas autorizadas, con el objeto de satisfacer las necesidades de las consumidoras y consumidores financieros;
- f. Servicios financieros rurales: Servicios de ahorro, crédito y otros servicios financieros que prestan las entidades supervisadas con presencia en zonas rurales, utilizando tecnologías especializadas para atender las necesidades de las actividades productivas y otras complementarias de las familias que habitan en zonas rurales;



- g. Servicios integrales de desarrollo: Servicios de intermediación financiera y otros servicios especializados en el ámbito del desarrollo económico y social, extendidos con actividades no financieras como asistencia técnica, gestión empresarial, servicios de apoyo en salud, educación y otros inherentes a fines sociales, en el marco de tecnologías propias de entidades supervisadas con vocación social;
- h. Zona rural: Espacio geográfico del territorio boliviano, que no incluye las zonas urbanas y peri urbanas, en el que se desarrolla predominantemente actividad agropecuaria, bajo la forma de vida comunitaria de las familias que habitan en ella.

## SECCIÓN 2: DE LA COMPLEMENTARIEDAD

Artículo 1° - (Del acuerdo de complementariedad) El acuerdo de complementariedad a ser suscrito entre entidades supervisadas debe considerar de manera enunciativa y no limitativa los siguientes aspectos:

- a. El objeto debe enmarcarse en la definición de complementariedad establecida en el presente Capítulo;
- b. El ámbito geográfico para la prestación de servicios financieros y otros servicios, en el marco de la complementariedad, debe alcanzar únicamente a zonas rurales, considerando al efecto, la "Clasificación de Municipios Urbanos y Rurales", publicada en la Red Supernet de ASFI;
- c. La existencia de condiciones de confidencialidad de la información entre las entidades supervisadas, tomando en cuenta el alcance de la complementariedad;
- d. Los acuerdos de complementariedad a ser suscritos deben enmarcarse a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 393 de Servicios Financieros (LSF) y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes;
- e. La tramitación de los contratos a ser suscritos en el marco de la complementariedad debe ser independiente y diferente al procedimiento de registro de contratos, previsto en el Reglamento de Contratos, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF);
- f. Obligaciones en cuanto a la gestión de seguridad de la información que sea compartida;
- g. Capacitación específica al personal que se requiera para prestar servicios financieros y otros servicios, en el marco de la complementariedad.

Artículo 2º - (Modalidades de complementariedad) Las entidades supervisadas, podrán suscribir acuerdos de complementariedad, a través de una o más de las siguientes modalidades:

- a. Financiamientos entre Entidades de Intermediación Financiera para la ampliación de la cobertura crediticia al sector productivo: La Entidad de Intermediación Financiera (EIF) con Licencia de Funcionamiento puede otorgar o recibir financiamientos para ampliar la cobertura crediticia al sector productivo en zonas rurales, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 460 de la LSF y en el Reglamento de Límites para el Financiamiento entre Entidades de Intermediación Financiera, contenido en la RNSF;
- b. Contratación de corresponsales financieros: La entidad supervisada puede brindar servicios financieros mediante la complementariedad, a través de la contratación de un corresponsal financiero, cumpliendo lo establecido en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas, contenido en la RNSF;
- c. Contratación de locales compartidos: La entidad supervisada puede prestar servicios financieros enmarcados en la complementariedad, mediante la contratación de locales compartidos, debiendo cumplir lo establecido en el Reglamento para Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales, contenido en la RNSF;
- **d. Servicios especializados:** Conforme lo establecido en los artículos 96, 101 y 102 de la LSF, la entidad supervisada puede prestar otros servicios que se detallan a continuación:
  - 1. Asistencia técnica al deudor;
  - 2. Servicios financieros rurales;



- 3. Servicios integrales de desarrollo.
- e. Otras modalidades que en el marco de la complementariedad promuevan el desarrollo económico y social en zonas rurales, previa no objeción de ASFI.

Artículo 3º - (Revisión y evaluación de ASFI) Las entidades supervisadas interesadas en suscribir acuerdos de complementariedad, deben remitir a ASFI, los proyectos de los convenios o contratos de manera previa a ser firmados, para su revisión y evaluación, de acuerdo a lo previsto en el parágrafo III del Artículo 107 de la LSF.

ASFI, dentro de quince (15) días hábiles administrativos, revisará y evaluará los documentos remitidos, para asegurar que los mismos efectivamente se enmarquen en el cumplimiento del propósito de promover el desarrollo económico y social en zonas rurales, pudiendo observar y/o solicitar aclaraciones, fijando plazos al efecto; en caso de no existir observaciones, emitirá carta de no objeción.

Artículo 4° - (Remisión del acuerdo de complementariedad suscrito) Con la no objeción, las entidades supervisadas deben remitir a ASFI, una copia del acuerdo de complementariedad, hasta dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de suscrito el mismo.

Artículo 5° - (Registros) Las entidades supervisadas, deben mantener registros diferenciados para los servicios que se presten a través de acuerdos de complementariedad, con el propósito de medir su impacto y contribución al desarrollo económico y social de las zonas rurales beneficiadas. Dichos registros deben estar a disposición de ASFI, cuando así se requiera.

Artículo 6° - (Mitigación de riesgos) Las entidades supervisadas deben contar con políticas y procedimientos formalmente aprobados por su Directorio u Órgano equivalente para la suscripción y aplicación de sus acuerdos de complementariedad, incluyendo, entre otros, lá evaluación de los riesgos asociados a los servicios prestados mediante el acuerdo de complementariedad. Dichas políticas y procedimientos deben considerar los criterios establecidos en el presente Capítulo y en las Directrices Básicas de la Gestión Integral de Riesgos, contenidas en la RNSF.

Artículo 7º - (Ajustes a los acuerdos de complementariedad) ASFI, en el marco de sus atribuciones podrá instruir, en cualquier momento, por modificaciones en la normativa o por otras causales justificadas, que los acuerdos de complementariedad sean ajustados por las entidades supervisadas dentro del plazo que se fije al efecto, considerando para este propósito los lineamientos establecidos en la presente Sección.

Las entidades supervisadas que decidan efectuar ajustes a los acuerdos de complementariedad que hayan sido suscritos y cuenten con la no objeción de ASFI, deben solicitar una nueva no objeción, conforme a los lineamientos dispuestos en la presente Sección.

Los ajustes solicitados por las entidades supervisadas no deben desvirtuar y/o contravenir los lineamientos establecidos en las presentes Directrices.



### SECCIÓN 3: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - (Responsabilidad) El Gerente General o instancia equivalente de la entidad supervisada, es responsable del cumplimiento y difusión interna de las Directrices contenidas en el presente Capítulo, así como velar por la calidad y seguridad de los servicios que se presten a través de acuerdos de complementariedad.

Artículo 2º - (Infracciones) Se consideran infracciones específicas cuando la entidad supervisada:

- a. Suscriba acuerdos de complementariedad que no cuenten con la no objeción de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI);
- b. Incorpore cláusulas, condiciones y/o realice ajustes a los acuerdos de complementariedad sin contar con la no objeción de ASFI;
- c. No cuente con políticas y procedimientos para la suscripción y aplicación de los acuerdos de complementariedad;
- d. No cuente con registros diferenciados para los servicios que preste a través de los acuerdos de complementariedad.

Artículo 3º - (Régimen de sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente Capítulo, dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.

